



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

AUTO N.º 002

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 2023-00056-00
Demandante: ERIKA CAIZA PACHECO 1.063.812.551
Apoderado: SILVANA JACQUELINE GARZON OBANDO
Demandado: HECTOR MONTANO MUELAS 10.756.153

Timbío Cauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante mediante la cual solicita el levantamiento de suspensión del proceso y reanudación del decreto de medidas cautelares en referencia, por incumplimiento de acuerdo celebrado entre las partes en audiencia del 10 de octubre de 2023, y avizorando los recibos allegados por el apoderado de la parte demandada, acreditan el pago de \$ 1.700.000 se colige que efectivamente no se ha dado cabal cumplimiento al acuerdo antes señalado que estipulo la obligación del demandado de pagar durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, \$ 500.000 de cuotas adeudadas y \$ 700.000 de cuotas alimentaria para una total mensual de \$ 1.200.000, en consecuencia en aras de salvaguardar garantías constitucionales y legales de los menores se accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo de alimentos 2023-00056, en consecuencia, continúese con el trámite del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en un veinte (20%) por ciento del salario que perciba el señor HECTOR MONTANO MUELAS identificado con C.C. No 10.756.153 como empleado del Batallón José Hilario López Justicia penal militar Juzgado No 12

Por secretaria OFÍCIESE al respectivo TESORERO o PAGADOR, dándole a conocer lo aquí resuelto, previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores, tal como lo advierte el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 002 del 15 de enero de 2024.